



NOVEDADES TRIBUTARIAS

Actualidad nacional

NOS ENCONTRAMOS A MENOS DE UN MES DE LA PUESTA A DISPOSICIÓN DEL FORMULARIO VIRTUAL NO. 709 – DECLARACIÓN JURADA ANUAL DEL IMPUESTO A LA RENTA 2023

El 11 de febrero del 2023 se publicó la Resolución de Superintendencia No. 026-2024/SUNAT, a través de la cual se postergó la fecha en que estará a disposición el Formulario Virtual No. 709 - Renta Anual - Persona Natural. Este formulario es la herramienta que se utiliza por las personas naturales, sociedades conyugales o sucesiones indivisas para que puedan presentar su Declaración Jurada Anual.

En ese sentido, el Formulario Virtual No. 709 estará disponible a partir del 13 de mayo del 2024, momento en que los contribuyentes (i) podrán obtener el reporte personalizado de sus rentas percibidas, retenciones efectuadas y pagos a cuenta realizados durante el ejercicio 2023, y (ii) podrán presentar su Declaración Jurada Anual del ejercicio 2023.

El cronograma de vencimientos para presentar la DJ IR 2023 de las personas naturales es el siguiente:

| ÚLTIMO DÍGITO DEL RUC Y OTROS | FECHA DE PRESENTACIÓN |
|--|-----------------------|
| 0 | 27 de mayo de 2024 |
| 1 | 28 de mayo de 2024 |
| 2 | 29 de mayo de 2024 |
| 3 | 30 de mayo de 2024 |
| 4 | 31 de mayo de 2024 |
| 5 | 3 de junio de 2024 |
| 6 | 4 de junio de 2024 |
| 7 | 5 de junio de 2024 |
| 8 | 6 de junio de 2024 |
| 9 | 10 de junio de 2024 |
| Buenos contribuyentes y sujetos no obligados a inscribirse en el RUC | 11 de junio de 2024 |

El primer ministro anuncia pedido de facultades para legislar en materia tributaria

El 4 de abril, el Primer Ministro, Gustavo Adriansén, en el discurso con el que pidió el voto de confianza anunció que pedirá facultades para legislar en materia tributaria. Específicamente indicó que se buscaría el equilibrio fiscal, el reforzamiento del Tribunal Fiscal y medidas para modernizar el sistema tributario.

A la fecha, estamos a la espera que el Poder Ejecutivo solicite al Congreso de la República, entre otras, la delegación de facultades para legislar en materia tributaria. Si bien ha circulado diversa información en los medios de comunicación, a la fecha, no se tiene información cierta sobre el Proyecto de Ley que sería presentado.



Se incluye a Canadá y Andorra a la lista de jurisdicciones que intercambian información financiera con nuestro país

Recientemente se ha concretado el marco necesario para el intercambio de información financiera con Canadá y Andorra, siendo en total 98 jurisdicciones que se encuentran facultadas a realizar intercambios de información financiera con nuestro país (79 jurisdicciones recíprocas y 19 jurisdicciones no recíprocas).

A continuación, el listado actualizado de las 98 jurisdicciones que se encuentran habilitadas para realizar el intercambio con nuestro país. Cabe precisar que el intercambio de información con cada jurisdicción está vigente desde periodos específicos, por ello, en caso requiera información acerca del intercambio con alguna jurisdicción, le sugerimos contactarnos.



98

Listado de listado actualizado de las 98 jurisdicciones que se encuentran habilitadas para realizar el intercambio con nuestro país:

Jurisdicciones Recíprocas

| | |
|----|----------------|
| 1 | Albania |
| 2 | Andorra |
| 3 | Alemania |
| 4 | Arabia Saudita |
| 5 | Argentina |
| 6 | Aruba |
| 7 | Australia |
| 8 | Austria |
| 9 | Azerbaiyán |
| 10 | Barbados |
| 11 | Bélgica |
| 12 | Brasil |
| 13 | Bulgaria |
| 14 | Canadá |
| 15 | Chile |
| 16 | China |
| 17 | Chipre |
| 18 | Colombia |
| 19 | Corea del Sur |
| 20 | Costa Rica |
| 21 | Croacia |
| 22 | Curazao |
| 23 | Dinamarca |
| 24 | Ecuador |
| 25 | Eslovaquia |
| 26 | Eslovenia |

| | |
|----|------------------|
| 27 | España |
| 28 | Estonia |
| 29 | Finlandia |
| 30 | Francia |
| 31 | Ghana |
| 32 | Gibraltar |
| 33 | Grecia |
| 34 | Groenlandia |
| 35 | Guernsey |
| 36 | Hong Kong, China |
| 37 | Hungría |
| 38 | India |
| 39 | Indonesia |
| 40 | Irlanda |
| 41 | Isla de Man |
| 42 | Islandia |
| 43 | Islas Cook |
| 44 | Israel |
| 45 | Italia |
| 46 | Japón |
| 47 | Jersey |
| 48 | Kazajistán |
| 49 | Kenia |
| 50 | Letonia |
| 51 | Liechtenstein |
| 52 | Lituania |

| | |
|----|------------------------|
| 53 | Luxemburgo |
| 54 | Malasia |
| 55 | Maldivas |
| 56 | Malta |
| 57 | Mauricio |
| 58 | México |
| 59 | Mónaco |
| 60 | Nigeria |
| 61 | Noruega |
| 62 | Nueva Zelanda |
| 63 | Países Bajos |
| 64 | Panamá |
| 65 | Polonia |
| 66 | Portugal |
| 67 | Reino Unido |
| 68 | República Checa |
| 69 | Rusia |
| 70 | San Cristóbal y Nieves |
| 71 | Mauricio |
| 72 | Santa Lucía |
| 73 | Singapur |
| 74 | Sudáfrica |
| 75 | Suecia |
| 76 | Suiza |
| 77 | Tailandia |
| 78 | Turquía |
| 79 | Uruguay |

| Jurisdicciones No Recíprocas | |
|------------------------------|------------------------------|
| 1 | Bahamas |
| 2 | Barén |
| 3 | Bermuda |
| 4 | Brunei Darussalam |
| 5 | Dominica |
| 6 | Emiratos Árabes Unidos |
| 7 | Islas Caimán |
| 8 | Islas Marshall |
| 9 | Islas Turcas y Caicos |
| 10 | Islas Vírgenes Británicas |
| 11 | Kuwait |
| 12 | Macao, China |
| 13 | Nueva Caledonia |
| 14 | Omán |
| 15 | Qatar |
| 16 | Rumanía |
| 17 | Saint Marteen |
| 18 | Samoa |
| 19 | San Vicente y las Granadinas |

Es importante mencionar que Estados Unidos no es parte del intercambio de información financiera bajo el CRS. Sin embargo, existe un Convenio de intercambio de información tributaria, celebrado entre la República del Perú y los Estados Unidos de América, desde el 18 de agosto de 1992.



Poder Judicial se pronuncia sobre la enajenación de bienes que fueron heredados antes del 1 de enero del 2024

El 28 de enero del 2024 se publicó la Casación No. 17472 - 2023 - Lima, la cual fue emitida por la Quinta Sala Suprema de Derecho Constitucional y Social Transitoria (en adelante, la "Sala") del Poder Judicial, y discute un tema de gran relevancia en el ámbito tributario vinculado a la enajenación de bienes inmuebles heredados.

Al respecto téngase en cuenta que la Primera Disposición Transitoria y Final del Decreto Legislativo No. 945, dispone que la ganancia obtenida a raíz de la venta de un inmueble adquirido antes del 1 de enero del 2004, no se encontrará gravada con el Impuesto a la Renta (en adelante, el "Impuesto"). En ese sentido, si lo que pretende venderse es un inmueble adquirido por concepto de herencia, resulta fundamental identificar el momento en que ocurre dicha

adquisición para saber si aquella operación se encontrará afecta o no al Impuesto.

Al respecto, la Sala expresa que la adquisición de un bien inmueble heredado se produce al momento de la muerte del causante, y no cuando se otorga la declaratoria de herederos. La Sala, entre otros, señala que el acta que contiene la declaratoria de herederos sólo tiene carácter declarativo, por lo que la fecha en que se otorga dicha declaratoria no puede ser considerada como el momento de adquisición del bien inmueble heredado.

Por tanto, la ganancia obtenida por la enajenación de un bien inmueble heredado no estará afecto al Impuesto, siempre que el causante haya fallecido antes del 1 de enero del 2004.

Obligaciones tributarias aplicables a las compras por internet desde el exterior



Adquirir productos en el exterior a través de plataformas digitales que, posteriormente, ingresarán al país, es considerada como una importación para efectos aduaneros.

Al respecto, en caso dichos productos ingresen al país mediante el uso de una empresa courier o envíos postales deben tener en cuenta lo siguiente:

- ▶ Si el valor del producto comprado en el exterior a través de la plataforma digital no supera los US\$ 200, no se deberá hacer ningún trámite aduanero ni pagar tributos por la importación realizada.
- ▶ Caso contrario, si la mercancía supera los US\$ 200 hasta los US\$ 2,000, estará gravada con Derechos Ad-Valorem (4%),



el Impuesto General a las Ventas (IGV), el Impuesto de Promoción Municipal (IPM).

Es importante mencionar que, las personas naturales deberán inscribirse en el RUC como persona natural con negocio o, cambiar su tipo de contribuyente a persona natural con negocio si es que ocurre alguna de las siguientes situaciones: (i) cuando la persona realice más de 3 operaciones al año por un valor FOB de US\$ 1,000 cada una; o (ii) cuando la persona realice en un año, una operación de importación por un valor FOB mayor a US\$ 3,000.

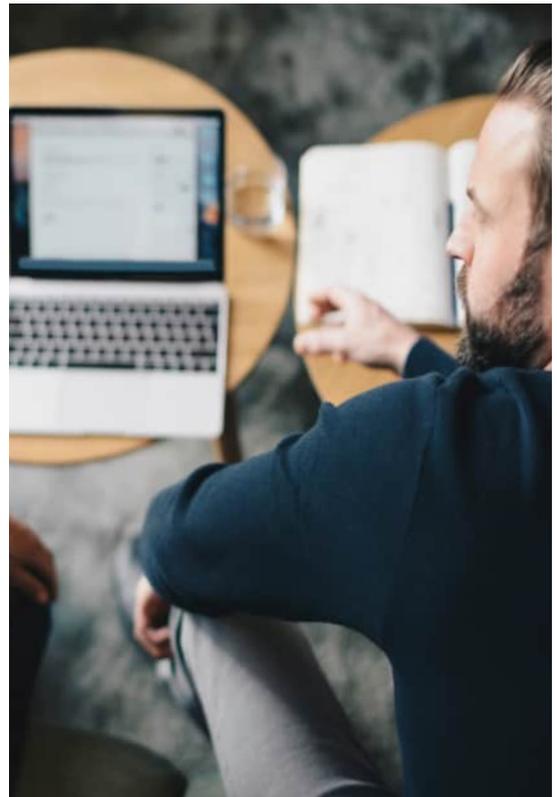
Por tanto, recomendamos tomar en cuenta estas disposiciones aduaneras al momento de realizar compras en el exterior a través de plataformas digitales y desde el Perú, para evitar cualquier contingencia en el futuro.

RECORDATORIO



DECLARACIÓN Y PAGO DEL IMPUESTO A LAS EMBARCACIONES DE RECREO

De acuerdo con la Resolución de Superintendencia No. 062-2014/SUNAT, las personas naturales propietarias de una "embarcación de recreo" están sujetas al pago del "Impuesto a las embarcaciones de recreo" bajo una tasa del 5%. El plazo para presentar la declaración correspondiente y realizar el pago del impuesto vence el 30 de abril.



PROYECTOS DE LEY

Actualidad nacional

Proyecto de ley que propone la suspensión del ITF y la reducción del impuesto a la renta para las personas naturales

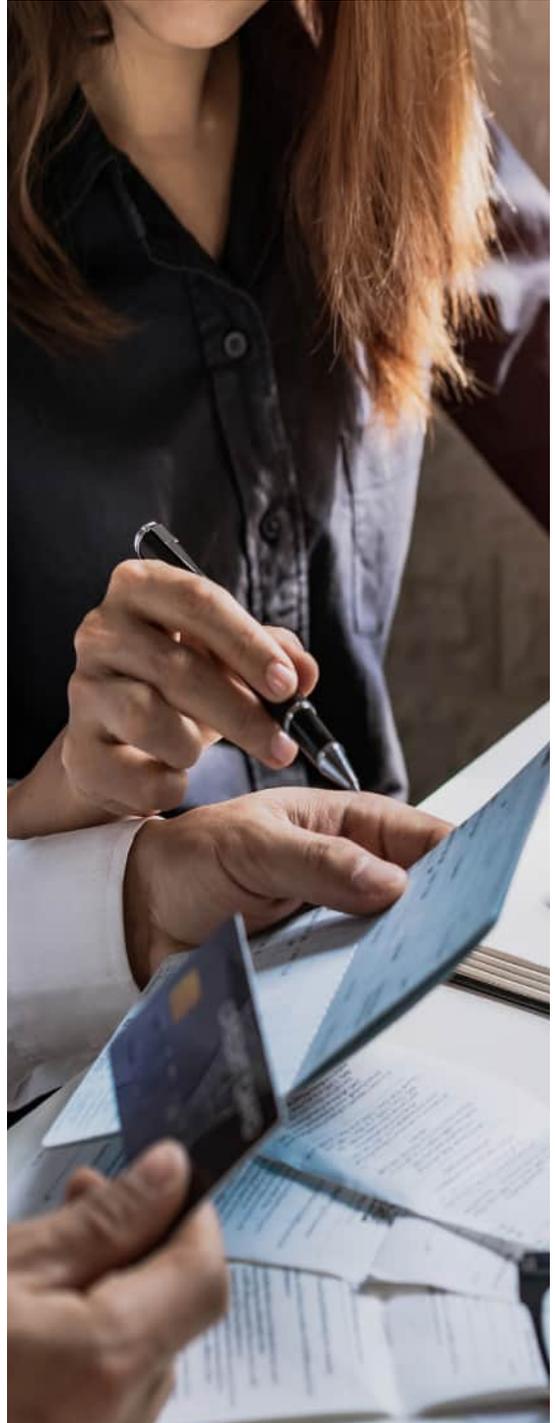
El 18 de enero del 2024, el Grupo Parlamentario Acción Popular presentó ante el Congreso de la República el Proyecto de Ley No. 6826/2023-CR, "Ley que promueve la inversión para contrarrestar la recesión económica" (en adelante, el "Proyecto").

A través del Proyecto, principalmente se propone reducir la tasa del Impuesto General a las Ventas (IGV) para las micro, pequeña y medianas empresas, con el propósito de promover su inversión en el país. No obstante, es importante hacer hincapié en las otras disposiciones propuestas que tendrían un impacto en la esfera de las personas naturales, tales como:

La suspensión del Impuesto a las transacciones financieras (ITF) en todas las operaciones financieras hasta el 31 de diciembre del 2026, y La reducción de la tasa del Impuesto a la Renta de segunda categoría al 2%, cuando estemos ante la venta de inmuebles o valores mobiliarios.

Al respecto, es importante tener en cuenta que en la Exposición de Motivos del Proyecto no se otorga mayor detalle respecto a cómo sería la incorporación de estas últimas disposiciones propuestas, por lo que será necesario esperar a que se brinde mayor información sobre su regulación.

El Proyecto se encuentra siendo evaluado por la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera.



Proyecto de ley que propone la exoneración del impuesto a la renta en la enajenación de valores en operaciones bursátiles



El 15 de marzo de 2024 fue presentado el Proyecto de Ley N° 7333/2023-CR, que tiene como objetivo promover el nivel de inversiones en el Mercado de Valores.

De esta manera se buscaría reestablecer exoneración del Impuesto a la Renta hasta el 31 de diciembre de 2030 de las rentas provenientes de la enajenación de los siguientes valores mobiliarios:

- a. Acciones comunes y acciones de inversión.
- b. American Depositary Receipts (ADR) y Global Depositary Receipts (GDR).
- c. Unidades de Exchange Trade Fund (ETF) que tenga como subyacentes acciones y/o valores representativos de deuda.
- d. Valores representativos de deuda.
- e. Certificados de participación en fondos mutuos de inversión en valores.
- f. Certificados de participación en Fondo de Inversión en Renta de Bienes Inmuebles (FIRBI) y certificados de participación en Fideicomiso de Titulización para Inversión en Renta de Bienes Raíces (FIBRA).
- g. Facturas negociables.

Cabe indicar que los requisitos establecidos para acceder a la exoneración son los que ya conocemos (i.e. operación debe ser efectuada por una persona natural, sociedad conyugal o sucesión indivisa). Sin embargo, el Proyecto -a diferencia de la ley vigente durante el ejercicio 2023- no establece una limitación al monto sujeto a la exoneración.

El Proyecto de Ley fue presentado por la congresista María Grimaneza Acuña Peralta, parlamentaria agrupada al partido político Alianza para el Progreso. Aún deberá ser evaluado por la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera, y posteriormente ser sometido a debate en el Pleno del Congreso de la Republica.

Proyecto de ley que propone realizar una nueva amnistía tributaria

El 11 de abril de 2024, la congresista Heidy Lisbeth Juárez Calle del Grupo Parlamentario “Podemos”, presentó el Proyecto de Ley No. 7536/2023-CR (en adelante, el “Proyecto”), a través del cual se busca modificar el Decreto Legislativo No. 1264 que estableció el Régimen temporal y sustitutorio del impuesto a la renta para la declaración, repatriación e inversión de rentas no declaradas (Régimen de Amnistía Tributaria vigente en el 2017).

Es importante mencionar que el Proyecto buscaría actualizar el régimen anterior con algunos cambios, como, por ejemplo:

- ▶ Incrementar a un año el plazo de permanencia en el país de los fondos repatriados. El plazo original que se aplicó en el Régimen de Amnistía Tributaria del 2017 era de 3 meses.
- ▶ Se incluye como ingresos comprendidos dentro del Régimen, al dinero, bienes o derechos que se encuentren a nombre de una sociedad o entidad de propiedad del contribuyente, siempre que, los títulos representativos del capital de dicha sociedad se encuentren a nombre del sujeto que se acoge al Régimen. Cabe mencionar que, la

Exposición de Motivos señala expresamente que bastará con acoger el valor de las acciones del capital de la entidad equivalente al valor de los activos.

- ▶ Se disminuye el plazo para que la SUNAT pueda requerir información de sustento sobre el acogimiento al Régimen, a 60 días calendarios, contados desde el 1 de mayo de 2024. El plazo original que se aplicó en el Régimen de Amnistía Tributaria del 2017 para que la SUNAT pueda requerir información era de 12 meses.

Cabe señalar que, según información extraoficial, el Proyecto no cuenta con el respaldo del Ministerio de Economía y Finanzas - MEF; por lo cual estimamos poco probable su aprobación considerando, además, el limitado plazo de acogimiento que vencería en menos de 15 días (30 de abril).

Finalmente, debe tener en cuenta que el Proyecto aún deberá ser evaluado por la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera, y posteriormente ser sometido a debate en el Pleno del Congreso de la República.



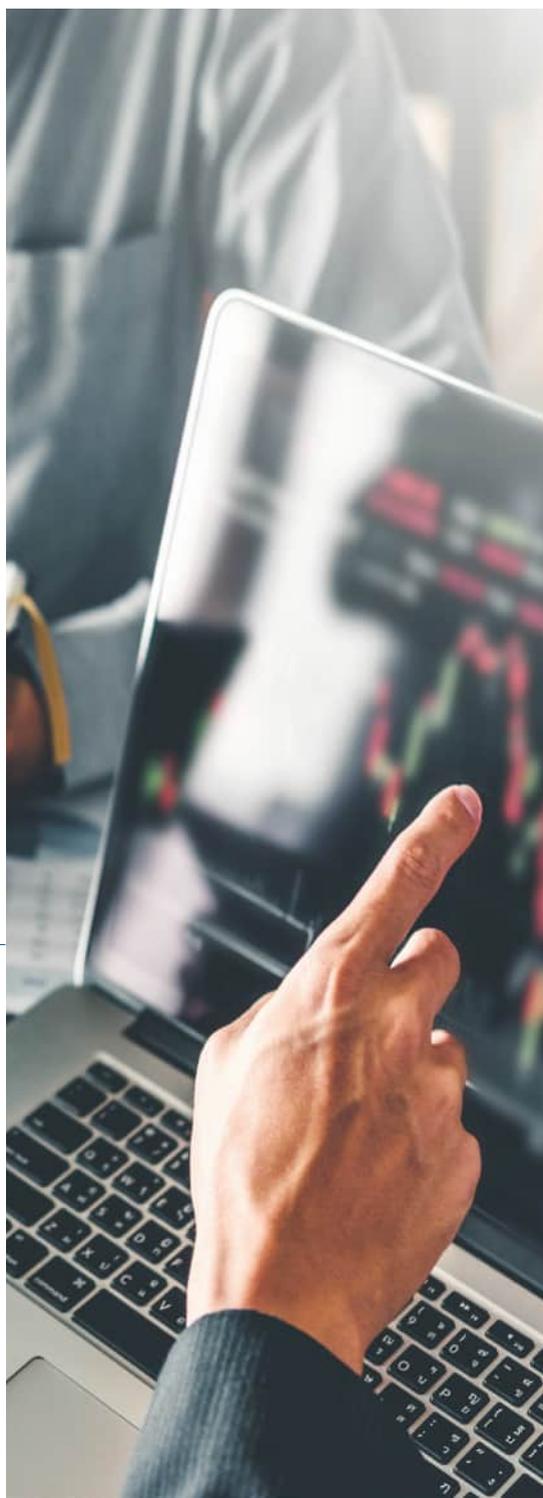
El Salvador elimina el impuesto a la renta sobre la inversión extranjera

El 12 de marzo del 2024, la Asamblea Legislativa de la República del Salvador aprobó la reforma a la Ley del Impuesto sobre la Renta. A través de esta modificación se ha exonerado el Impuesto a la Renta para que los inversionistas, tanto nacionales como extranjeros, no paguen este tributo al ingreso dinero al país, ya sea capital de trabajo o cualquier otro rendimiento financiero generado fuera de El Salvador.

Anteriormente, esta ley establecía que los ingresos de dinero iguales o mayores a US\$ 150,000 se encontraban gravados con una tasa del 30%.

Cabe señalar que esta exoneración aplicará tanto para personas naturales, jurídicas o entidades sin personalidad jurídica tanto domiciliadas como no domiciliadas en el país que perciban ingresos del exterior.

Para mayor información, adjuntamos el link de la alerta publicada por EY Centroamérica: [Comisión de Hacienda de Asamblea Legislativa de El Salvador emite dictamen favorable a iniciativa de Reforma a la Ley de Impuesto Sobre la Renta.](#)





La Unión Europea elimina países de la lista de territorios no cooperantes para efectos fiscales

El 20 de febrero del 2024, a través de un comunicado de prensa, la Unión Europea (en adelante, la “UE”) anunció la eliminación de cuatro países de su lista de territorios no cooperantes en materia fiscal. Al respecto, debemos indicar lo siguiente:

- ▶ La UE tiene una lista principal de países y territorios no cooperantes en materia fiscal, los cuales no cumplen con los criterios mínimos de buena gobernanza fiscal, ni promueven la equidad y transparencia fiscal y, por consiguiente, no ayudan a combatir el fraude y la evasión fiscal.
- ▶ Dicha lista se encuentra en el Anexo I de las Conclusiones adoptadas por el Consejo Ecofin y; adicionalmente, la UE ha incorporado un Anexo II, en el cual se encuentran los países que se han comprometido a reformar su normativa tributaria y adecuarla a las disposiciones fiscales internacionales de esta entidad.

En ese sentido, la UE ha comunicado que Bahamas y las Islas Turcas y Caicos han sido eliminadas del Anexo I de su lista, debido a que estos países lograron adoptar su normativa al estándar fiscal internacional. Asimismo, comunicó que Belice y Seychelles se encuentran por el momento en el Anexo II de la lista, pero próximos a ser eliminados de ella en cuanto terminen de adoptar su legislación a las normas internacionales fiscales de la UE.

Asimismo, el jueves 14 de marzo del 2024, la Unión Europea señaló que Panamá ya no presenta deficiencias estratégicas en su marco de Ley de Blanqueo de Capitales y financiación del terrorismo, por lo que resulta oportuno eliminar a Panamá de la lista de la UE. Sin embargo, esta decisión debe ser valorada en el Parlamento Europeo y del Consejo de la UE.

Cabe mencionar que la relevancia de este hecho radica en que el mismo criterio podría ser considerado por nuestros legisladores, quienes podrían actualizar la lista de países o territorios no cooperantes o de baja o nula imposición que se encuentra en el Anexo No. 1 del Reglamento de la Ley del Impuesto a la Renta.

Nuestro equipo

Roberto Cores

Socio

roberto.cores@pe.ey.com

Nora Orihuela

Socia

nora.orihuela@pe.ey.com

Claudia Castañeda

Gerente Senior

claudia.castaneda@pe.ey.com

Rossana Alarcón

Gerente

rossana.alarcon@pe.ey.com

Camila Coronado

Gerente

camila.coronado@pe.ey.com

Flavia Del Mar

Senior

flavia.del.mar@pe.ey.com

Ruby Mendoza

Senior

ruby.mendoza@pe.ey.com

Aiko Moromizato

Senior

aiko.moromizato@pe.ey.com

Katiushca Tenorio

Senior

katiushca.tenorio@pe.ey.com

Reconocimientos

**Leader League
Wealth Management**
2024

**Chambers & Partners High Net
Worth Peru - Private Wealth Law**
2023

EY | Construyendo un mejor mundo de negocios

EY existe para construir un mejor mundo de negocios, ayudando a crear valor de largo plazo para sus clientes, su gente y la sociedad, así como para generar confianza en los mercados de capitales.

Mediante los datos y la tecnología, los equipos diversos e inclusivos de EY, ubicados en más de 150 países, brindan confianza a través de la auditoría y ayudan a los clientes a crecer, transformarse y operar.

A través del enfoque multidisciplinario en auditoría, consultoría, servicios legales, estrategia, impuestos y transacciones, EY busca que sus equipos puedan hacer mejores preguntas para encontrar nuevas respuestas a los asuntos complejos que hoy enfrenta nuestro mundo.

EY se refiere a la organización global y podría referirse a una o más de las firmas miembro de Ernst & Young Global Limited, siendo cada una de ellas, una entidad legal independiente. Ernst & Young Global Limited, una compañía inglesa limitada por garantía, no presta servicios a clientes. Para obtener información sobre cómo EY recaba y utiliza los datos personales y una descripción de los derechos de los individuos conforme a la ley de protección de datos, ingrese a ey.com/privacy. Las firmas miembro de EY no ofrecen servicios legales en aquellas jurisdicciones en donde está prohibido por regulación local. Para obtener mayor información acerca de nuestra organización, por favor ingrese a ey.com

© 2024 EY Latam North Holding, S.A.

Todos los derechos reservados.

Este material y el contenido aquí vertidos se proporcionan solo con fines de información general, y no pretenden ni pueden sustituir, ni tampoco entenderse como la emisión de criterio, asesoría, ni opinión profesional en contabilidad, impuestos, legal u otro tipo de servicios profesionales, por lo que no puede ser tomada como base para la toma de decisiones comerciales, legales, fiscales ni de ningún otro tipo.

El material y su contenido son proporcionados por EY de buena fe y si bien se basan en información correcta y actual, no emitimos representación ni garantía de cualquier tipo, expresa o implícita, sobre la integridad, precisión, confiabilidad, idoneidad o a la validez que pudiera tener la información y su contenido para cualquier propósito. Por tanto, le recomendamos se ponga en contacto con nosotros para cualquier tema de negocios y asesoría específica.

La obtención o recepción de este material no le genera una relación de cliente con EY ni con ninguna de sus firmas miembro.

No está permitida la reproducción total o parcial de este material, ni su incorporación a un sistema informático, ni su transmisión por cualquier medio, sea este electrónico, mecánico, por fotocopia o grabación, sin la autorización escrita de los titulares de los derechos de autor, excepto por el uso de citas textuales con la obligación de indicar la fuente de donde han sido tomadas.

ey.com